



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
GRUPO COMUNICACIONES ESTRATEGICAS DEUIL

SUCOE-GUCOE - 13.0

Palermo, 05 de junio de 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Palermo Huila

Asunto: respuesta No. de solicitud 691308-20250521.

Respetado Ciudadano: Con fundamento en los términos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que sustituyó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; comedidamente me permito informar que la queja interpuesta por intermedio de la página web de la Policía Nacional fue radicada en el Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y reconocimientos del Servicio de la Policía Nacional y tramitada por competencia al comando de Departamento de Policía Huila, de manera atenta y respetuosa, me permito indicarle lo siguiente:

Es pertinente resaltar, que esta funcionaria se presentó a una convocatoria que realizó la región 2, para apoyo en la secretaria privada, de las cuales se presentaron varias funcionarias, siendo la funcionaria escogida para ocupar el cargo provisionalmente, así mismo, por el respeto a la dignidad de los miembros de la institución como usted lo manifiesta y al procedimiento de tratamiento de quejas y reclamos en la Policía Nacional que dice: Las quejas presentadas ante la institución no constituyen antecedentes disciplinarios, penales o administrativos, no tienen mérito ejecutivo, ni hacen tránsito a cosa juzgada; en tal sentido, no se tendrán en cuenta como criterio para evaluar o determinar el comportamiento o desempeño de los miembros de la institución, es obligación de la Policía Nacional garantizar el respeto por los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, al buen nombre, intimidad, honra, habeas data y respeto del debido proceso.

En tal sentido, los datos personales almacenados en el (SIPQR2S) de funcionarios objeto de quejas, las cuales no se observe decisión el ámbito disciplinario, gozarán de reserva la cual no será oponible a las solicitudes de autoridades judiciales, legislativas y administrativas que siendo constitucional o legalmente competente soliciten esta información para el debido ejercicio de sus funciones en concordancia del artículo 27 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 2015.

Por otro lado, me permito indicarle que las quejas anónimas no procederán, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de la falta, que permitan adelantar la actuación de manera oficiosa de acuerdo a lo previsto en el inciso 1° del artículo 69 de la ley 734 de 2002, artículo 38 de la ley 190 de 1995 y numeral 1° del artículo 27 de la ley 24 de 1992, y las sentencias C-289/12 "El derecho fundamental a la presunción de inocencia", C-951/14 argumentos sólidos para

desestimar esa opción de anónimos, la Corte resaltó que la identificación del peticionario imprime seriedad al ejercicio del derecho de petición y obliga a quien lo suscribe a hacerse responsable por sus afirmaciones.” Por tal motivo si tiene algún soporte probatorio como imágenes, videos, audios o demás que estime pertinente lo invitamos a usted como usuario anónimo los aporte, de manera presencial, bien sea en el despacho del comando de la región No. 2, en el comando del departamento de policía Huila, o si estima conveniente enviar la información a los siguientes correos lineadirecta@policia.gov.co // deuil.oac@policia.gov.co y deuil.coman@policia.gov.co finalmente le agradezco la información suministrada, la cual es de suma importancia para la mejora continua del clima laboral, liderazgo policial y buen ejercicio del mando.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

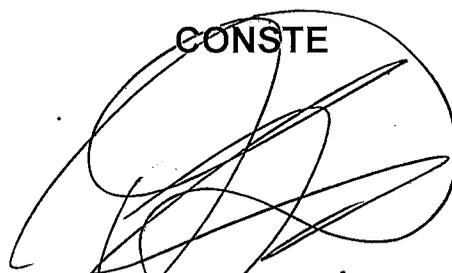
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA SECRETARIA PRIVADA.

Palermo – Huila, cinco (05) de junio del dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito secretario privado del comando de departamento de policía Huila encargado, conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la repuesta mediante comunicado oficial GS-2025-062607-DEUIL, a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) mediante No. 691308-20250521 a través de notificación por aviso siendo publicada en la pagina web de la policía nacional, desde el 05 de junio de 2025, así mismo la notificación por edicto en la cartelera del departamento de policía Huila, quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE



Capitán. OSCAR YIMMI TOVAR ARIAS
Secretario Privado DEUIL (e)